



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00351**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el señor LUIS ALEJANDRO AYALA, se notificó personalmente de la demanda (índice 015), y dentro del término legal otorgó poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 017).

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado al abogado ÁLVARO FERNANDO VÁSQUEZ LÓPEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. De las excepciones propuestas por la parte pasiva, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Téngase en cuenta el correo de notificaciones habilitado a la fecha e informado por la apoderada de la parte actora, visible a índice 019 del plenario.

4. Por otra parte, conforme con lo mencionado en el escrito de contestación de la demanda, en el que se allegó el registro civil de nacimiento de SANTIAGO AYALA LLANOS, hijo menor de edad del demandado, que el Despacho atendiendo a que se encuentra acreditada la existencia de otra obligación alimentaria de la misma naturaleza en cabeza de LUIS ALEJANDRO AYALA, de conformidad con lo normado en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 600 del C.G.P., disminuirá el embargo decretado en auto de 6 de junio de 2022 al **25%**. **Oficiése por Secretaría al pagador empresa GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD, a efectos de que se realice la modificación en el porcentaje del embargo del salario del demandado.**

5. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 63 de 19/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec63bbd4232ba82c11b21fcb25730adc521937d7996cceb5a5d0af9d8b195b**

Documento generado en 17/04/2023 07:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**